

3° Se detecta una situación de descubierto en las cotizaciones de la empresa, que afecta a la mensualidad que ha servido de base para el cálculo de la prestación julio/04), así como una reiteración de dicha situación en períodos anteriores.

4° Esta Entidad Gestora ha abonado directamente el subsidio de incapacidad temporal desde el 2 de agosto de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2004, sobre una base reguladora diaria de 43,63 euros, siendo la base mínima correspondiente al grupo de cotización de dicho trabajador 19,09 euros (grupo de cotización 8).

Todo ello de acuerdo con los siguientes fundamentos de derecho: Artículo 126.2 y 126.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio); artículo 1.1-e) del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de junio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE de 19 de agosto); artículo 94.2.b de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 (BOE del 22 de abril).

Se comunica este acuerdo a fin de que, si lo desea, en plazo de quince días desde la recepción de este escrito, alegue o presente los documentos o justificantes que estime pertinentes, al amparo de 10 previsto en el artículo 79 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula en Santander, 22 de abril de 2005.—El director provincial, P. D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

05/5584

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de iniciación de expediente de revisión de prestación de incapacidad temporal número 05/1983.

Se ha acordado iniciar expediente de revisión de la prestación de incapacidad temporal número 05/1983 al objeto de determinar si ha existido responsabilidad por defecto de cotización en el Régimen General por parte de la empresa «Ricardo Bárcena Gómez», con obligación de reintegrar, en su caso a la Seguridad Social, el importe por las diferencias de la prestación que excedan de la que correspondería al trabajador por la base mínima de su grupo de cotización, en base a los siguientes hechos:

1° Don Miguel Ángel Azpiazu Pardeiro, con número de afiliación a la Seguridad Social 39/349334-91, ha figurado de alta en el Régimen General, prestando servicios por cuenta ajena para la empresa «Ricardo Bárcena Gómez» con c.c.c. 39/1030832/67, desde el 21 de abril de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2004. Esta empresa tiene concertada la cobertura de contingencias comunes con el INSS.

2° Dicho trabajador causó baja médica el 17 de febrero de 2004, por enfermedad común. La Inspección Médica del Servicio Cántabro de Salud emitió alta con propuesta de incapacidad el 24 de mayo de 2004. El 7 de julio de 2004 le fue denegada la prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.

3° Se detecta una situación de descubierto en las cotizaciones de la empresa, que afecta a la mensualidad que ha servido de base para el cálculo de la prestación enero/04), así como una reiteración de dicha situación en períodos anteriores.

4° Esta Entidad Gestora ha abonado directamente el subsidio de incapacidad temporal desde el 3 de marzo de 2004 hasta el 7 de julio de 2004, sobre una base reguladora diaria de 37,79 euros, siendo la base mínima corres-

pondiente al grupo de cotización de dicho trabajador 17,91 euros (grupo de cotización 8).

Todo ello de acuerdo con los siguientes fundamentos de derecho: Artículo 126.2 y 126.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio); artículo 1.1-e) del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de junio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE de 19 de agosto); artículo 94.2.b de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 (BOE del 22 de abril).

Se comunica este acuerdo a fin de que, si lo desea, en plazo de quince días desde la recepción de este escrito, alegue o presente los documentos o justificantes que estime pertinentes, al amparo de 10 previsto en el artículo 79 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula en Santander, 22 abril 2005.—El director provincial, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

05/5585

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente sancionador número 04/55.

En el expediente sancionador número 04/55 incoado a doña María Begoña Trueba Jauregui (DNI número 72.029.786 Y número de afiliación 39/10.125.136), ha recaído resolución cuyo contenido es el siguiente: «Hechos: 1. Está afiliada y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habiendo solicitado el subsidio por maternidad.

2. Mediante su publicación en el BOC número 2 de 4 de enero de 2005 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se le ha notificado acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 04/55, por haber presentado la «declaración de situación de actividad» fuera de plazo. Al haberse iniciado la maternidad el 25 de agosto de 2004, el referido plazo finalizó el 13 de septiembre de 2004 (15 días hábiles computados a partir del siguiente al inicio del descanso maternal). 3. Ha presentado el citado documento el 18 de octubre de 2004. 4. No ha presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Fundamentos de derecho: 1. Es competente este órgano para tramitar el expediente administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE del día 8). 2. La calificación de la infracción queda tipificada en el artículo 24.1 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con la resolución de 4 de febrero de 2004, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre cumplimiento por los trabajadores por cuenta propia de la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 12 del Real Decreto 1.273/2003, de 10 de octubre. Estas disposiciones han sido publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fechas 18 de febrero de 2004 y 22 de octubre de 2003 respectivamente. 3. La sanción aplicable a la infracción cometida se fija en el artículo 47.1 del precitado Real Decreto Legislativo 5/2000. 4. En la tramitación de este procedimiento sancionador se han respetado las reglas contenidas en el artículo 52 de este Real Decreto Legislativo. Portado ello, esta Dirección Provincial resuelve: Imponer